



## **La Conciliación como Resolución de Conflictos** **La Conciliación no Descongestiona la Justicia Parte I**

**Harbey Peña Sandoval**

El Sistema Nacional de Conciliación en Colombia fue creado en la Ley 23 de 1991 y en su inicio a la conciliación se le asignaron tres características: descongestión, alternatividad y justicia. En el presente documento, que es la primera parte de tres, se busca argumentar las razones por las cuales las tres características ligadas a la conciliación deben ser superadas en aras de salir del estancamiento en el desarrollo de la conciliación como un método de resolución de conflictos. Para presentar los argumentos, se escribirán tres documentos separados donde se hará referencia a lo siguiente: 1. La conciliación no descongestiona la justicia. 2. La conciliación no es alternativa a la justicia ordinaria. 3. La conciliación no es justicia informal.

### **I. La Conciliación no Descongestiona la Justicia**

Para los efectos de este documento, la conciliación es entendida como la conciliación prejudicial creada en la Ley 23 de 1991 operada por particulares diferente a la conciliación judicial como forma de terminación de los procesos judiciales que tiene una historia y evolución en Colombia mucho antes de 1991. Por esta razón, la Ley 23 de 1991 es el hito fundador del Sistema Nacional de Conciliación pionero en Latinoamérica que permitió la creación de centros de conciliación, la capacitación de los particulares como conciliadores y que adicionó la conciliación como una forma de administración de justicia en concordancia con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

En el presente escrito se busca argumentar la inconveniencia de relacionar la conciliación con la descongestión judicial, para ello, primero se hará una descripción cronológica breve de los documentos del Ministerio de Justicia y del Derecho, las exposiciones de motivos de diferentes leyes, los planes nacionales de desarrollo, los documentos de Colombia 2019 y el informe al Congreso de la República del Consejo Superior de la Judicatura donde se menciona a la conciliación como un mecanismo de descongestión. Posteriormente se presentarán siete argumentos para fundamentar el que la conciliación no descongestiona la justicia.

La Ley 23 de 1991 fue titulada “Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.” Son muchos los autores que explican la justificación que se tuvo para introducir la conciliación en el ordenamiento jurídico colombiano. Una de las justificaciones fue para hacer frente a la congestión judicial que vivía el país en la segunda mitad de la década de los 80 para lo cual se debía contar con un mecanismo

de participación de los particulares en la administración de justicia que aliviara la carga de los juzgados que para la época no resolvían los conflictos de manera ágil, entre otras razones por el volumen de demandas judiciales.

En términos generales, el Estado ha justificado la existencia y fortalecimiento de la conciliación gracias a su supuesta virtud de descongestionar los despachos judiciales. A continuación se revisarán en orden cronológico las exposiciones de motivos de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y algunas publicaciones del Ministerio de Justicia donde se hace referencia a la conciliación como una medida de descongestión.

Herrera Mercado (n.d.) menciona que al expedir la Ley 23 de 1991 se tuvo en cuenta que la conciliación ayudaría con la descongestión de los despachos judiciales: “En Colombia, la falta de acceso [a la justicia] obligó en su oportunidad a repensar y ampliar el espectro de resolución de conflictos, modificando el entorno legal tradicional e introduciendo nuevas instituciones jurídicas que tendieran a superar los problemas de acceso al sistema de justicia y a descongestionar los despachos judiciales.” Por su parte, el Ministerio de Justicia en la presentación de la cartilla de Conciliación dijo: “el Ministerio de Justicia dentro de sus políticas de fortalecimiento de la justicia y de descongestión judicial, tiene la responsabilidad de difundir y explicar el uso de una de las herramientas más importantes con que cuentan hoy los ciudadanos para resolver sus conflictos: la conciliación” y más adelante agrega “con la adopción de estas medidas, la descongestión judicial será un hecho real, por cuanto el proceso sometido al trámite previsto, saldrá definitivamente del conocimiento del juez. La regulación propuesta permite darle fluidez al trámite de la conciliación” (Ministerio de Justicia, 1992). Un año después, tanto el Ministerio de Justicia como la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (1993) al presentar la conciliación a los jueces afirmaron: “El Decreto 2651 de 1991 reafirma el valor conceptual y práctico de la conciliación, y su innegable importancia en términos de economía procesal o de descongestión judicial”

Posteriormente, el Ministerio de Justicia y del Derecho (1995) menciona que “en dichos instrumentos [métodos alternativos de solución de conflictos] el conglomerado social encuentra opciones que a tiempo de propiciar la solución de conflictos particulares sirven para aliviar la congestión judicial”. Más adelante, el mismo Ministerio (1996) afirmó que “estas reglamentaciones y desarrollos [sobre conciliación] hacen parte de una política que busca aliviar la problemática de congestión e ineficiencia de los despachos judiciales y fortalecer el sistema de justicia a los ciudadanos”. En el mismo sentido, la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia y del Derecho (1997) al justificar la conveniencia de continuar con las normas transitorias del Decreto 2651 de 1991 en el proyecto de ley que se convertiría en la Ley 446 de 1998 dijeron que “sería desastroso para la estabilidad jurídica del país y el desarrollo del proceso de modernización y descongestión de los despachos judiciales, la pérdida de normas referentes a la redistribución de procesos para el fallo y la recaudación de pruebas y la regulación de los sistemas alternativos de solución de conflictos, toda vez que ello reduciría la celeridad en la Administración de Justicia”.

Eugenio Barraquer (1998) en la introducción sobre la situación de los sistemas alternativos de resolución de conflictos dice que “una de las manifestaciones más claras de la crisis de la justicia es la abrumadora congestión y atraso de los despachos judiciales (...) en aras de conjurar la crisis y devolverle a la justicia la credibilidad perdida debido a su inoperancia e ineeficacia, se han implementado distintas políticas de descongestión (...) [entre ellas] la expedición de normas para descongestionar los despachos judiciales, normas que principalmente han apuntado a fortalecer los sistemas alternativos de resolución de conflictos”. Este mismo argumento fue retomado en la exposición de motivos de la Ley 640 de 2001 en los siguientes términos: “Esta justicia alternativa [conciliación] que por mandato legal ha venido auspiciando y respaldando el Ministerio de Justicia y del Derecho desde la entrada en vigencia de la Ley 23 de 1991, cuya esencia era la descongestión de los Despachos Judiciales (...) Para ilustrar a los señores congresistas sobre las bondades de la Conciliación Institucional, que es la prestada hasta ahora en los Centros de Conciliación, me permito suministrar los siguientes datos sobre casos resueltos por la Justicia Alternativa, la cual además de descongestionar los despachos judiciales, abarata los costos del trámite “judicial” en tales casos.” (“Exposición de motivos ley 640 de 2001,” n.d.)

De acuerdo con lo anterior, en los documentos oficiales del Ministerio de Justicia y del Derecho y las exposiciones de motivos de las diferentes normas que han reglamentado la conciliación hay una constante de hacer referencia a la conciliación como una medida de descongestión judicial. Por otra parte, la conciliación ha sido tenida en cuenta en los Planes Nacionales de Desarrollo de los gobiernos en Colombia de la siguiente manera:

A pesar que el Sistema Nacional de Conciliación nació en 1991, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “La revolución pacífica” (1990-1994) del presidente de la época, César Gaviria Trujillo, la conciliación no se incluyó en dicho Plan (Departamento Nacional de Planeación, n.d.-a). Asimismo, en el PND “El salto social” (1994-1998) de Ernesto Samper Pizano se hace referencia a la congestión judicial, pero no se habló de la conciliación (*Ibid*).

En el PND “Cambio para construir la paz” (1998-2002) de Andrés Pastrana Arango la conciliación fue tenida en cuenta en dos escenarios: 1. Como un campo de acción del Plan Colombia, más específicamente en el “desarrollo institucional y fortalecimiento del capital social” para evitar el crecimiento de la violencia. 2. En el capítulo de justicia no formal, se establece que se buscará fortalecer la conciliación para resolver los conflictos de convivencia cotidiana (*Ibid*). En el siguiente PND “Hacia un Estado Comunitario” (2002-2006) de Álvaro Uribe Vélez, la conciliación hizo parte del eje “brindar seguridad democrática” donde se propuso fortalecer el servicio de justicia debido a la confusión en la ciudadanía por el tipo de resolución de conflictos que se ofrece desde el Estado. Para lo anterior, se racionaría el servicio de justicia revisando la regulación en materia de conciliación y se articularía la conciliación extrajudicial con la judicial. Adicionalmente, se organizaría un sistema administrativo de justicia creando en materia de conciliación un sistema de información (*Ibíd.*). En el PND “Estado Comunitario: desarrollo para todos” (2006-2010) en el segundo período de Álvaro Uribe Vélez,

la conciliación hizo parte de la política de defensa y seguridad democrática dentro del pilar de convivencia y seguridad ciudadana. En el capítulo de un mejor Estado al servicio de los ciudadanos, la conciliación es vista como justicia eficaz y cercana al ciudadano la cual debe articularse con otros servicios de justicia prestados por otros programas como las Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana. Finalmente, la conciliación se incluyó en la gestión jurídica pública y política de ordenamiento jurídico como medio de solución de los procesos de las entidades de la administración pública (Departamento Nacional de Planeación, n.d.-c).

En el último PND “Prosperidad para Todos” (2010-2014) de Juan Manuel Santos Calderón, la conciliación fue establecida en tres subcapítulos dentro del capítulo de justicia que hace parte de la consolidación de la paz: 1. Prevención del daño antijurídico donde se propone promover la conciliación; 2. Acceso a la justicia y justicia no formal como herramienta de descongestión; 3. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como herramienta de descongestión y acceso. Al respecto se menciona que los MASC deben seguir contribuyendo a la no judicialización de los conflictos, a la resolución pacífica de controversias, a la descongestión de los despachos judiciales y a fortalecer la cultura dialogal (Departamento Nacional de Planeación, n.d.-b). Como aún no existe un borrador del próximo Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Gobierno 2014-2018 del actual Presidente de la República, incluye la conciliación en el capítulo “Que la Justicia Funcione” donde dice: “Vamos a ejecutar de inmediato todas las acciones para descongestionar la justicia dentro del marco de las normas vigentes: (...) Fortalecer un verdadero “ejército de conciliadores” para que faciliten la solución de diferencias.”

De acuerdo con lo anterior, la conciliación ha sido concebida en los Planes Nacionales de Desarrollo desde 1998 como una estrategia para evitar el crecimiento de la violencia, una manera de resolver los conflictos cotidianos, una forma de racionar el servicio de justicia, y una justicia eficaz y cercana al ciudadano. Sin embargo, en el último PND y el Plan de Gobierno 2014-2018 la conciliación es una herramienta de descongestión de los despachos judiciales.

El Gobierno Nacional en un trabajo adelantado por el Departamento Nacional de Planeación (2010) presentó la visión de Colombia en su segundo centenario en relación con la consolidación de las condiciones para un país en paz. En la meta 4 que es implementar una política pública nacional que permita consolidar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana se incluyó como acción 4.3 una justicia efectiva: consolidar las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de las normas y los mecanismos diseñados para promover la resolución pacífica de los conflictos. Dentro de esta acción se consideró necesario mejorar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y la justicia restaurativa. En dicho documento los MASC están encaminados a la “no judicialización de los conflictos y la reconstrucción del tejido social, principalmente, en entornos afectados por los fenómenos de violencia, asociados a la operación de la delincuencia común y organizada”. Lo anterior se relaciona con otro documento del DNP (2008) donde para garantizar una justicia eficiente menciona que resulta importante recordar que uno de los elementos determinantes para la expedición de la Ley 23 de 1991, fue la preocupante situación de congestión y atraso de los

despachos judiciales y menciona que “Para el año 2019, se espera que al menos la mitad de las causas tramitadas mediante conciliación lleguen a acuerdos efectivos, para evitar así su paso por el sector jurisdiccional.” En otras palabras, se espera que Colombia en su segundo centenario cuente con el aumento de la cobertura de la conciliación en derecho para prevenir a las personas de acudir a la justicia ordinaria. Al respecto la pregunta que se podría hacer es si la intención con dicha medida es la no congestión del sistema judicial.

Por parte de la Rama Judicial la conciliación fue entendida en 1991 como ayuda a la descongestión judicial y esta idea sigue igual. De acuerdo con el último Informe al Congreso de la República (2013a), el Consejo Superior de la Judicatura al referirse sobre la conciliación dice: “Programa de formación para la implementación de la oralidad en los procesos de familia: (...) las políticas rectoras de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, obligan a diseñar y ejecutar un Plan de Formación Judicial, que habilite a los servidores y servidoras judiciales para asumir con responsabilidad, eficacia y eficiencia el nuevo marco normativo, (...) la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos y por ende al perfeccionamiento de las técnicas de conciliación, con el fin de evitar la congestión y la mora judicial.” Más adelante agrega: “Se ha participado en reuniones del Centro de Pensamiento en Conciliación Administrativa, (...) cuyo objetivo principal es el estudio de la conciliación como herramienta de solución de conflictos y propiciar un mayor uso de esta institución jurídica, lo cual contribuye en gran medida a evitar la congestión de los despachos judiciales.”

Hasta el momento se ha hecho un repaso de diferentes documentos en los cuales se menciona que la conciliación se justificó como una medida de descongestión judicial en 1991, esta característica o finalidad de la conciliación se mantuvo como parte del discurso en los documentos oficiales del Ministerio de Justicia y del Derecho, del Gobierno Nacional y la Rama Judicial. Asimismo, aunque en los Planes Nacionales de Desarrollo desde 1998 a 2010 no se habló de la conciliación relacionada con la descongestión, en el PND 2010-2014 y en el Plan de Gobierno 2014-2018 se hace referencia expresa a la conciliación como equivalente a descongestión. También, en los documentos de Visión Colombia 2019 la conciliación es tenida en cuenta recordando su papel de apoyo al trabajo de los jueces. Por su parte, la Rama Judicial al referirse sobre la conciliación también la entiende como un mecanismo que evita la congestión judicial. Con este panorama, si la hipótesis de que la conciliación es una medida para la descongestión de los despachos judiciales, sería válido hacer las siguientes preguntas: ¿En qué medida la conciliación ha descongestionado la justicia ordinaria desde 1991? ¿En qué porcentaje los casos que son conciliados extrajudicialmente no son conocidos posteriormente por la justicia ordinaria? ¿Cuál es el número de procesos judiciales que siendo parte de la congestión en los juzgados han disminuido gracias a la conciliación? ¿En los casos en que se ha intentado la conciliación como requisito de procedibilidad cuál es el número de procesos que ingresaron a la jurisdicción ordinaria? ¿Los jueces perciben la conciliación como una medida de descongestión de los procesos a su cargo? ¿Cuáles son las medidas que ha tomado la Judicatura para fortalecer la conciliación si esta representa una ayuda en su congestión? ¿Cuál ha sido el trabajo articulado entre los operadores del Sistema Nacional de Conciliación y el Sistema

Judicial para la descongestión judicial a través de la conciliación? ¿En qué se basan los conciliadores, centros de conciliación y Gobierno Nacional para afirmar que la descongestión judicial es un resultado que pueda ser atribuido a la conciliación? ¿Qué estudios se han hecho que demuestren que la conciliación ha aportado a la descongestión judicial?

Seguramente no se cuenta con la información cuantitativa y cualitativa que permita dar respuesta a los anteriores interrogantes; sin embargo, ya que no se puede probar que la hipótesis de la conciliación como descongestión judicial es cierta, a continuación se presentarán algunos argumentos de por qué es inconveniente que la conciliación se siga asociando con la descongestión en los juzgados.

Primero, estadísticamente la conciliación no ha disminuido la congestión judicial. Las medidas de descongestión se vienen aplicando desde hace cerca de tres décadas y si la conciliación hubiera cumplido con su efecto de descongestionar, las cifras mostrarían que no tendríamos congestión judicial, sin embargo el panorama es otro, de acuerdo con las cifras del Consejo Superior de la Judicatura en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial (2013b), en 2013 el total de inventario inicial fue de 2'295.873 procesos, los ingresos efectivos fueron 2'656.779, los egresos efectivos 2'646.903, lo que da un acumulado de 2'305.749 que representa la congestión judicial inicial para 2014. Si la conciliación no aporta a la descongestión, se debería desligar de dicho resultado para no incurrir en un despropósito.

Segundo, se puede dar un efecto simbólico negativo en la población, los operadores de la conciliación y la Rama Judicial que se deriva de las cifras presentadas en el primer punto. La congestión judicial es un fenómeno complejo que al pretender utilizar la conciliación como una herramienta de descongestión, al pasar 23 años de la promulgación de la Ley 23 de 1991 sin disminuir fuertemente la congestión, la ciudadanía y demás operadores pueden decepcionarse y no fomentar la conciliación ya que esta no cumple con su fin de aliviar la carga procesal de la Rama. Este efecto también se podría aplicar a los planes del Gobierno Nacional que sigue anunciando la conciliación con dicha característica, en especial, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y Plan de Gobierno 2014-2018 cuando se conoce que eso no es cierto sencillamente porque la congestión no se ha reducido gracias a la conciliación.

Tercero, asociar la conciliación con la descongestión la convierte en una herramienta accesoria que soluciona un problema principal de la Rama Judicial. Parece ser que el problema que se ha querido solucionar en Colombia es la congestión judicial y las repercusiones que tiene para los ciudadanos una justicia tardía, que en otras palabras, no es justicia. Si la conciliación continúa mencionándose como una medida de descongestión, no se le reconocerá a esta su naturaleza y función de resolución de conflictos, diferente al problema de legitimidad de la justicia. Así, la conciliación seguirá destinada a tenerse en cuenta en la medida en que la congestión exista ya que esta última justifica la primera. Además. Lo principal seguirá siendo la justicia y lo secundario la conciliación y no se creará una relación de iguales ante el ciudadano quien es el llamado a escoger qué tipo de resolución desea para su conflicto: justicia ordinaria o un método de resolución de conflictos.

Cuarto, la identidad de los profesionales del derecho al escoger ser conciliadores no está relacionada con la finalidad de descongestionar los despachos judiciales. Es importante tener en cuenta que al promocionar la conciliación se dice que entre sus ventajas está la descongestión de los despachos judiciales, pero los abogados cuando se capacitan para ser conciliadores en derecho no necesariamente lo hacen motivados por la ayuda que harían al problema de la Rama Judicial de no atender a tiempo los procesos que ingresan a su conocimiento. Del otro lado, los jueces no identifican a los conciliadores como las personas que les disminuirán su carga de trabajo toda vez que la conciliación extrajudicial no opera para sacar del juzgado lo que ya ha entrado a este, aunque jurídicamente es posible, la conciliación no opera en la práctica de esa manera. Los conflictos que se concilian no son los procesos del inventario inicial o los del acumulado, se concilian los conflictos que no han llegado al juez.

Quinto, la congestión judicial es un problema de la Rama Judicial que debe solucionar por sí misma, independientemente que la conciliación pueda atender conflictos que eventualmente llegarían a ser conocidos por los jueces. La conciliación hace parte en sus orígenes de la disciplina de la resolución de conflictos y no del derecho. La Rama Judicial debe asumir que la congestión judicial es un problema complejo cuyas causas están en su propio sistema, la conciliación no hace parte de dicho sistema, tiene su sistema propio que hace parte de un sistema macro de resolución de conflictos. Asignarle parte de la solución de la congestión a la conciliación es un error porque asimila dos sistemas que no están integrados, lo anterior sin perjuicio que el ordenamiento jurídico asuma dichos sistemas como complementarios.

Sexto, la congestión judicial hace parte de un lenguaje y discurso en términos de Foucault (2002) propio de los abogados y jueces cuyo contexto es la justicia. Continuar vinculando la conciliación con los problemas de la justicia hace que esta sea “colonizada” y se pierda en lo incommensurable de las discusiones jurídicas cuando por el contrario, la conciliación hace parte de otras discusiones de la resolución de conflictos donde la justicia no es un eje rector. Al hablar de la justicia se piensa en la congestión, diferente es hablar de la conciliación que invita a dialogar sobre el conflicto y su solución. En la conciliación no hay congestión y por lo tanto no es un tema de debate dentro de su sistema.

Finalmente, la conciliación parece estar más en el discurso e imaginario de la descongestión que en la realidad de los planes de descongestión. El Consejo Superior de la Judicatura en sus últimos planes y proyectos desarrollados de descongestión judicial no ha utilizado la conciliación como herramienta para aliviar la carga de los jueces, lo que ha hecho se reduce a crear despachos de descongestión judicial los cuales en principio abordan el problema de los procesos represados y los que ingresan, otra discusión es el análisis costo beneficio de dichos juzgados y su eficiencia. Si en los últimos años en la práctica la conciliación no se ha tenido en cuenta por la Rama Judicial, esta podría ser la oportunidad para desligarla de dicha finalidad. La conciliación no descongestiona, quien lo hace es el juzgado de descongestión.

En resumen, no es conveniente continuar presentando a la conciliación como una medida de descongestión judicial más allá de ser una justificación histórica que se tuvo en cuenta para introducirla en Colombia. La conciliación no descongestiona la justicia.

## Bibliografía

- Barraquer Sourdís, E. (1998). Situación actual de los sistemas alternativos de resolución de conflictos y de la desjudicialización. *Debates*, 6, 53–57.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2013a). Informes al Congreso de la República - Rama Judicial. Consultado Octubre 17, 2014, recuperado de <http://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones./informe-al-congreso-de-la-republica-2010-2011>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2013b). *Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial 2013*.
- Departamento Nacional de Planeación. (2008). Visión Colombia II Centenario: 2019. Garantizar una justicia eficiente. Propuesta para discusión. Imprenta Nacional de Colombia.
- Departamento Nacional de Planeación. (2010, Noviembre). Visión Colombia II Centenario: 2019. Hacia la consolidación de condiciones para un país en paz. Propuesta para discusión. Editorial Nomos S.A.
- Departamento Nacional de Planeación. (n.d.-a). Planes de Desarrollo anteriores. Consultado Septiembre 28, 2014, recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Planes-de-Desarrollo-anteriores.aspx>
- Departamento Nacional de Planeación. (n.d.-b). Plan Nacional De 2010 - 2014. Consultado Septiembre 29, 2014, recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND-2010-2014/Paginas/Plan-Nacional-De-2010-2014.aspx>
- Departamento Nacional de Planeación. (n.d.-c). Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Consultado Septiembre 29, 2014, recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND%202006-2010/Paginas/PND-2006-2010.aspx>
- Exposición de motivos ley 640 de 2001. (n.d.). Consultado Septiembre 25, 2014, recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7380>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Herrera Mercado, H. (n.d.). Estado de los métodos alternativos de solución de conflictos en Colombia. Consultado Septiembre 25, 2014, recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti6.htm>
- Ministerio de Justicia. (1992, Febrero). La conciliación. Imprenta Nacional de Colombia.
- Ministerio de Justicia, & Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (1993, Enero). Manual sobre descongestión de despachos judiciales. Imprenta Nacional de Colombia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (1995, Junio). Justicia para la gente una visión alternativa. Imprenta Nacional de Colombia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (1996, Abril). Técnicas de conciliación. Antropos Ltda.

Presidencia de la República, & Ministerio de Justicia y del Derecho. (1997, Abril). Proyecto de ley No. 234 de 1996 cámara justicia alternativa para lograr la paz. Imprenta Nacional de Colombia.